

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203483
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Solicitud de abono de indemnización por gastos en procedimiento judicial. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 04/11/2022, (...) manifiesta que el Ayuntamiento de Torreveja no da respuesta a su solicitud de 16/05/2022 para el abono de indemnización por gastos en procedimiento judicial conforme al convenio Ayuntamiento/personal.

El 07/11/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su deber de resolver o concreta previsión temporal para ello. Acto recibido por la Administración el 08/11/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 07/12/2022 el Ayuntamiento solicita ampliación del plazo para emitir informe en los términos siguientes:

(...) se han dado instrucciones directas a los distintos departamentos de este Ayuntamiento afectados por la cuestión referida, para que procedan a tramitar una respuesta motivada y expresa al interesado en los términos relativos a su solicitud, dado que por motivos de problemas técnicos en los aplicativos de asignación de registros y a que actualmente este Ayuntamiento se encuentra con una gran acumulación de tareas, se ha demorado poder dictar dicha respuesta.

El 12/12/2022 se resuelve no admitir tal solicitud dado que la solicitud de ampliación del plazo no resulta ni suficientemente justificada en atención al caso y a los términos del informe solicitado, ni responde a una ampliación excepcional pues, más allá de que las simples referencias a *problemas técnicos en los aplicativos de asignación de registros* o *gran acumulación de tareas* resulten puramente testimoniales, la Administración debe tener presente lo siguiente:

Si no ha contestado a la persona, desde el Síndic se ha admitido como respuesta válida una **concreta previsión temporal** para ello. La flexibilidad del informe que le requerimos implica, por tanto, que basta con que valore qué supone su situación de *gran acumulación de tareas* y simplemente se comprometa a responder a la persona en un plazo razonable.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Torreveja no da respuesta a la persona. No emite la información solicitada desde el Síndic, siquiera para realizar una previsión temporal para dar tal respuesta a la persona.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente y suficientemente justificada, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Torrevieja ha vulnerado el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a su solicitud de 16/05/2022. Se recomendará que dé respuesta en los términos expuestos.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Torrevieja no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 08/11/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes. Su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirlo no resulta suficientemente justificada. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torrevieja que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Torrevieja su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana